

ARTÍCULO 8. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias. Cuando se planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar:

- a) La solicitud de la autoridad superior correspondiente;
- b) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y documentación de soporte que corresponda;
- c) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
- d) Los comprobantes de modificación física (C02F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

ARTÍCULO 9. Modificaciones presupuestarias que afecten préstamos, donaciones y contrapartidas. Las modificaciones presupuestarias en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, exceptuando cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario, o de modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación.

ARTÍCULO 10. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando la reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda, que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberán formar parte de la gestión de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 11. Actualización de la información de la ejecución. La Institución queda obligada a registrar oportunamente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del Ejercicio Fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (C02F), el cual deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas respectiva.

ARTÍCULO 12. Gestión presupuestaria por resultados. La ejecución del presupuesto dos mil trece se hará basada en resultados, bajo la normativa, procesos y la metodología elaborada para dicho propósito. Es decisión de la máxima autoridad de la Institución, aplicar la ejecución en el módulo del Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema de Gestión (Siges) o bien realizarla en el módulo de orden de compra en Siges.

Asimismo, quedan obligadas a facilitar los procesos de evaluación presupuestaria que la Dirección Técnica del Presupuesto determine.

ARTÍCULO 13. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban en el presente Acuerdo, están sujetos a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales y procedimientos para la ejecución presupuestaria, y las normas aplicables contenidas en el Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios a través del Sistema de Administración Financiera (SIAF) y sus diferentes herramientas informáticas, con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto.

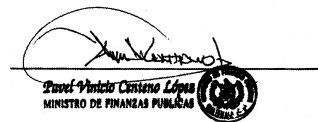
ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil trece y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



[Signature]
 Sr. Gustavo Adolfo Martínez Lazo
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES,
 INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

[Signature]
 Alejandro Jorge Sinibaldi Aparicio



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (Fha), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 336-2012

Guatemala, 14 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDOQ:

Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (Fha), con base en lo que establece el Decreto Número 1448 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (Fha), emitió la Resolución Número 331-2012 del 5 de julio de 2012, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (Fha) para el ejercicio fiscal dos mil trece, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen Número **689** del **07 DIC. 2012**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número **434** del **10-12-2012**, del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (Fha), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q239,543,668)**, originados por concepto de:

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		239,543,668
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	8,050,000
1	Derechos	8,050,000
90	Otros	8,050,000
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	117,000,000
1	Venta de Bienes	117,000,000
10	Bienes	117,000,000
14	INGRESOS DE OPERACIÓN	84,196,752
2	Venta de Servicios	84,196,752
90	Otros servicios	84,196,752
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	30,296,916
1	Intereses	30,061,908
30	Por depósitos	112,500
31	Por depósitos internos	112,500
40	Por títulos y valores	29,949,408
41	Por títulos y valores internos	353,438
42	Por títulos y valores externos	29,595,970
3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	235,008
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	235,008

RESUMEN

INGRESOS CORRIENTES **239,543,668**

ARTÍCULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (Fha), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q239,543,668)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		239,543,668
13	Emisión de Seguros de Hipotecas	239,513,168
99	Partidas no Asignables a Programas	30,500

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO, GRUPO Y RENGLÓN DE GASTO

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL (A+B):		239,543,668
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	231,402,368
0	SERVICIOS PERSONALES	18,733,741
011	Personal permanente	9,445,422
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	141,750
015	Complementos específicos al personal permanente	222,000
022	Personal por contrato	161,000
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	5,250
027	Complementos específicos al personal temporal	3,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	3,084,300
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	230,000
051	Aporte patronal al IGSS	1,108,597
055	Aporte para clases pasivas	1,438,847
061	Dietas	768,000
063	Gastos de representación en el interior	93,600
071	Aguinaldo	812,789
072	Bonificación anual (Bono 14)	812,789
073	Bono vacacional	406,397
1	SERVICIOS NO PERSONALES	19,767,353
111	Energía eléctrica	612,000
113	Telefonía	322,800
121	Divulgación e información	3,205,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	100,000
131	Viáticos en el exterior	376,503
151	Arrendamiento de edificios y locales	150,000
158	Derechos de bienes intangibles	572,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	322,400
171	Mantenimiento y reparación de edificios	398,000
172	Mantenimiento y reparación de viviendas	3,000,000
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	150,000
183	Servicios jurídicos	250,000
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	300,000
185	Servicios de capacitación	600,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	148,000
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	160,000
189	Otros estudios y/o servicios	165,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	1,030,000
194	Otras comisiones y gastos bancarios	5,157,650
195	Impuestos, derechos y tasas	351,000
196	Servicios de atención y protocolo	550,000
	Resumen de otros renglones del grupo	1,847,000
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,662,400
211	Alimentos para personas	190,000
241	Papel de escritorio	175,000
243	Productos de papel o cartón	120,000
262	Combustibles y lubricantes	575,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	150,000
291	Útiles de oficina	45,000
	Resumen de otros renglones del grupo	407,400

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,987,376
412	Prestaciones póstumas	131,038
413	Indemnizaciones al personal	3,000,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	1,000,000
419	Otras transferencias a personas	85,000
455	Cuota sostenimiento Superintendencia de Bancos	740,838
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	15,000
473	Transferencias a organismos regionales	15,500

8	OTROS GASTOS	180,000,000
891	Reclamos por seguros de hipotecas	180,000,000

9	ASIGNACIONES GLOBALES	6,251,498
991	Créditos de reserva	6,251,498

B. INVERSIÓN **8,141,300**

3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	8,141,300
312	Edificios e instalaciones	6,000,000
322	Equipo de oficina	123,300
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	29,000
325	Equipo de transporte	1,000,000
326	Equipo para comunicaciones	5,000
328	Equipo de cómputo	709,000
329	Otras maquinarias y equipos	60,000
381	Activos intangibles	215,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		239,543,668
31	Ingresos propios	239,543,668

ARTÍCULO 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (Fha), para el ejercicio fiscal dos mil trece. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Presupuesto analítico de puestos. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil trece, el presupuesto analítico de puestos del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec), durante el mes de enero de dos mil trece.

ARTÍCULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero y se gestione la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

ARTÍCULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 Gastos de representación en el interior, la cual únicamente podrá ser modificada por Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 7. Redistribución de los créditos de reserva. Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en modificaciones que redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 Créditos de reserva.

ARTÍCULO 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente y proceda a incorporar los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

ARTÍCULO 9. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias. Cuando se planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar:

- a) La solicitud de la autoridad superior correspondiente;
- b) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y documentación de soporte que corresponda;
- c) Los débitos y créditos con la estructura presupuestaria de egresos indicada en el Artículo 3 del presente Acuerdo avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
- d) La información de la modificación física que refleje las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

ARTÍCULO 10. Modificaciones presupuestarias que afecten préstamos, donaciones y contrapartidas. Las modificaciones presupuestarias en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, exceptuando cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario, o de modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación.

ARTÍCULO 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma, durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda, que autoriza la reprogramación de obras, deberá formar parte de la gestión de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 12. Actualización de la información de la ejecución. La Institución queda obligada a registrar e informar oportunamente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se deberá emitir la resolución de reprogramación de metas con el detalle respectivo, con la aprobación de la autoridad superior de la Institución.

ARTÍCULO 13. Gestión presupuestaria por resultados. La ejecución del presupuesto dos mil trece se hará basada en resultados, bajo la normativa, procesos y la metodología elaborada para dicho propósito. Es decisión de la máxima autoridad de cada Institución, aplicar la ejecución bajo la metodología del Presupuesto por Resultados (PpR).

Asimismo, quedan obligadas a facilitar los procesos de evaluación presupuestaria que la Dirección Técnica del Presupuesto determine.

ARTÍCULO 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban en el presente Acuerdo, están sujetos a lo que para el efecto estipule la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales y procedimientos para la ejecución presupuestaria, y las normas aplicables contenidas en el Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil trece.

En el caso de las instituciones que a la fecha no llevan el control de su ejecución presupuestaria y patrimonial en los sistemas SIAF, las mismas deben incluir en los informes cuatrimestrales a que se refiere el Artículo 26 del Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, su respectiva cuenta económica de ingresos, egresos y estados financieros.

ARTÍCULO 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil trece y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 337-2012

Guatemala, 14 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), con base en lo que establece el Artículo 41, literales b) y c) del Decreto Número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, emitió la Resolución Número 67-2012-CD del Acta Número 13-2012-CD del 10 de julio de 2012, por medio de la cual aprobó su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil trece, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen Número 1393 del 07 DIC. 2012, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número 440 del 10-12-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cantidad de **TRECE MILLONES DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q13,010,000)**, originados por concepto de:

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		13,010,000
14	INGRESOS DE OPERACIÓN	10,000
2	Venta de Servicios	10,000
90	Otros servicios	10,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13,000,000
2	Del Sector Público	13,000,000
10	De la Administración Central	13,000,000

RESUMEN

INGRESOS CORRIENTES 13,010,000

ARTÍCULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cantidad de **TRECE MILLONES DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q13,010,000)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		13,010,000
11	Fomento y Desarrollo Cooperativo	13,010,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO, GRUPO Y RENGLÓN DE GASTO

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL (A+B):		13,010,000
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		12,395,000
0	SERVICIOS PERSONALES	11,189,886
011	Personal permanente	3,891,216
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	87,180
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	49,500
015	Complementos específicos al personal permanente	4,562,580
051	Aporte patronal al IGSS	855,528
055	Aporte para clases pasivas	167,436



COMUNIQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Pavel Vianco Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Cecilia Gustavo Adolfo Martínez Lina
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

Sergio de la Torre Giménez
MINISTRO DE ECONOMÍA